

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2262**

6 de septiembre de 2011

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a las Comisiones de Relaciones Federales e Informática; y de Educación y Asuntos de la Familia*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3, añadir un nuevo Artículo 4 y reenumerar los actuales Artículos 4 al 11 como los Artículos 5 al 12, respectivamente, de la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el uso y manejo de la Red de Internet”, a los fines de crear una página electrónica que contenga información sobre los peligros potenciales del uso de la red de Internet a los cuales se exponen los niños y jóvenes menores de dieciocho (18) años; y requerir la instalación de dicha página electrónica, como página de inicio en toda computadora perteneciente a las escuelas públicas y privadas, bibliotecas escolares y comunitarias y cualquier otra institución pública o privada que brinde servicios mediante computadoras que tengan acceso a la red de Internet.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La evolución y el acceso al Internet ha crecido enormemente en la última década, y hoy día hay mucha gente que han creado una dependencia al Internet, por lo que se ha convertido en algo intrínseco en nuestras vidas. Esta tecnología ha aportado al mejoramiento de muchas cosas, haciendo procesos más eficientes, búsquedas de información mucho más sencilla, comunicación a distancia en tiempo real, y hasta ha economizado los costos de los envíos de mensajes que anteriormente solo se daban por correspondencia. Además, el Internet nos ofrece un mundo inimaginable de nuevas formas de ampliar nuestros conocimientos y experiencias, es por ello que, existen infinidad de temas, juegos y hasta se pueden ver películas.

Aunque la mayoría de las personas que navegan por Internet tienen experiencias generalmente positivas, hay que tener precaución, porque al igual que en cualquier actividad

existen algunos riesgos, sobretodo cuando se trata de material que puede ser nocivo y detrimental a la seguridad física, emocional y desarrollo integral de los niños y jóvenes.

Cada vez son más los niños, niñas y adolescentes que utilizan la computadora, se conectan a Internet, crean su propia página electrónica, publican fotografías familiares, chatean y participan en foros, dejando huellas de su identidad con el consiguiente riesgo que ello supone. Estos obtienen muchos beneficios a través del Internet, pero son más susceptibles a ser víctimas de experiencias desagradables dado a que no están conscientes de los peligros a los que se enfrentan. Los niños y adolescentes que pasan largas horas en línea, podrían incluso por casualidad, al poner un nombre erróneo, acceder a contenido inapropiado, o encontrarse con depredadores sexuales que merodean cada minuto a la caza de una inocente víctima.

Los niños y adolescentes usan el Internet a diario, lo que los expone a riesgos específicos, particularmente en lugares de poca o ninguna vigilancia, tales como podrían ser algunas bibliotecas públicas, escuelas o instituciones que ubican sus computadoras en lugares aislados. Generalmente, los proveedores de Internet y de servicios en línea hacen todo lo posible para brindarles a sus suscriptores una experiencia agradable, pero estas compañías no pueden vigilar a todas las personas que usan sus servicios, de la misma manera que el gobierno no puede controlar el comportamiento de la totalidad de los ciudadanos.

En la actualidad, cuando los niños usan una computadora no hay ninguna advertencia sobre los peligros que existen al utilizar la misma. Para proteger a nuestros niños, es muy importante que entiendan los riesgos relacionados con el acceso cibernético y cualquier otra actividad de Internet potencialmente peligrosa que exista. El hecho de que se cometan delitos en línea contra menores no es una razón para evitar o prohibirles el uso de esos servicios, si no una oportunidad para implementar estrategias, para enseñarles los beneficios, así como los peligros del espacio cibernético para que aprendan a ser astutos, a fin de protegerse mejor en cualquier situación potencialmente peligrosa.

Por las razones anteriormente expuestas, la Asamblea Legislativa estima necesario establecer una página electrónica que le proporcione información a los niños y jóvenes menores de dieciocho (18) años sobre los peligros potenciales del uso de la Internet y que sea instalada como página de inicio en toda computadora perteneciente a las escuelas del nivel preescolar, elemental, intermedio y secundario del sistema de educación pública y privada, bibliotecas escolares

y comunitarias y cualquier otra institución pública o privada que brinde servicios mediante computadoras que tengan acceso a la red de Internet.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000,  
2 según enmendada, conocida como “Ley para la Protección de los niños, niñas y jóvenes en el  
3 uso y manejo de la Red de Internet”, para que se lean de la siguiente manera:

4 “Artículo 3.- Definiciones

5 Los siguientes términos y frases tendrán los significados que se indican a

6 continuación:

7 1.- "Biblioteca"...

8 2.-“Computadora”- *significa el aparato que acepta, procesa, almacena, recupera o*  
9 *produce información, e incluye sin limitarse a equipos suplementarios de*  
10 *almacenamiento y de telecomunicación conectados a las computadoras.*

11 [2]3.-“Consejo General de Educación”...

12 [3]4.-“Departamento”...

13 [4]5.-“Escuelas públicas y privadas”...

14 [5]6.-“Estado”...

15 [6]7.-“Internet”...

16 8.-“Página de inicio”- *es la primera página que se visualiza en una computadora al*  
17 *ingresar al Internet.*

18 9.-“Página electrónica”- *es un documento electrónico que contiene información*  
19 *específica de un tema en particular y que es almacenado en algún sistema de cómputo*

1 *que se encuentre conectado a la red de Internet, de tal forma que este documento*  
2 *pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte al Internet.*

3 [7]10.-“Secretario de Educación”...

4 [8]11.-“Secretario de Justicia”...

5 [9]12.-“Material Pornográfico u obsceno”...”

6 Artículo 2.- Se añade un nuevo Artículo 4 y se reenumeran los actuales Artículos 4 al 11  
7 como Artículos 5 al 12, respectivamente, de la Ley Núm. 267 de 31 de agosto de 2000, según  
8 enmendada, para que lea como sigue:

9 *“Artículo 4. – Creación e instalación de página “Acceso Seguro a la red de Internet”*

10 *La Oficina de Gerencia y Presupuesto en conjunto con la Oficina Central de*  
11 *Comunicaciones y Prensa y el Departamento de Justicia tendrá la responsabilidad de crear*  
12 *una página electrónica en la red de Internet conocida como “Acceso Seguro a la red de*  
13 *Internet”. Dicha página electrónica incluirá, sin que se entienda como una limitación:*  
14 *información sobre los peligros potenciales del uso de la red de Internet a los cuales se*  
15 *exponen los niños y jóvenes menores de dieciocho (18) años y cualquiera otra información*  
16 *que la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina Central de Comunicaciones y Prensa y*  
17 *el Departamento de Justicia estimen necesaria y conveniente. Todas las escuelas del nivel*  
18 *preescolar, elemental, intermedio y secundario del sistema de educación pública y privada,*  
19 *bibliotecas escolares y comunitarias y cualquier otra institución pública o privada que brinde*  
20 *servicios mediante computadoras que tengan acceso a la red de Internet estarán obligadas a*  
21 *instalar y utilizar dicha página electrónica, como página de inicio en las computadoras*  
22 *disponibles para los niños y menores de dieciocho (18) años como medio oficial de divulgación*

1 *de dicha información, independientemente de cualquier otra página de la red de internet que*  
2 *se utilice para los mismos fines.*

3 Artículo [4]5.- Obligación de la instalación de dispositivos tecnológicos o filtros para  
4 limitar el acceso a los niños, niñas y jóvenes a la Red de "Internet"...

5 Artículo [11]12.- Vigencia..."

6 Artículo 3.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá adoptar aquella reglamentación  
7 necesaria y adecuada para cumplir con los propósitos de esta Ley.

8 Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.